

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 1 de 1

PROYECTO DE ACUERDO N° **045** DE 2022 15 DE JUNIO DE 2022

“POR EL CUAL SE INCLUYE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS VALLAS INFORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo, tiene como propósito implementar de forma obligatoria en todas la vallas informativas de la alcaldía municipal de Bucaramanga donde se anuncie la ejecución de obras públicas de infraestructura de la ciudad, la fecha de terminación, de acuerdo con lo contemplado en el acta de inicio del respectivo contrato. Su objetivo principal es garantizar el principio de planeación, publicidad y transparencia en la contratación pública, así como la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer un control social .

ARGUMENTACIÓN


En virtud del principio de planeación aplicado a la contratación estatal y que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades antes de adelantar un proceso de contratación, el estado colombiano ha expedido una serie de normas como son la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, entre otros.

Estas dos últimas normas citadas, contienen y definen los estudios previos *como “el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”*. Que deben estar a conocimiento del público en los cuales se enumera: 1) *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.* 2) *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.* 3) *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.* 4) *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 2 de 1

la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6) El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.”


De la misma forma se especifica que el contenido del aviso de convocatoria, y que según lo enumerado por la norma debe expresar: “1) El nombre y dirección de la Entidad Estatal. 2) La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación. 3) El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir. 4) La modalidad de selección del contratista. 5) **El plazo estimado del contrato.** 6) La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma. 7) El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. 8) Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial. 9) Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme. 10) Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación. 11) Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación. 12) El Cronograma. 13) La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.”

En cuanto al contenido de los pliegos de condiciones el Decreto 1082 de 2015 establece en el numeral 7, que debe contener información sobre “7) El valor del contrato, **el plazo**, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar”.

Es decir, que en el momento, que un proponente presenta su propuesta dentro del proceso precontractual, éste tiene pleno conocimiento sobre las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones, y con base en ello debe medir su capacidad para asumir el compromiso a cumplir con cada una de las cláusulas que harán parte del contrato. Sin embargo en la ejecución real de los contratos de la Alcaldía de Bucaramanga, un alto porcentaje, por no decir que un cien por ciento de obras se están ejecutando por fuera de los plazos inicialmente establecidos.

Con figuras como las prórrogas y las suspensiones por “supuestas” situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, y que se han convertido en costumbre para los contratistas, se vienen generando modificaciones en la cláusula del plazo en la ejecución de los contratos ocasionando perjuicios para la comunidad y posible detrimento del patrimonio público.

Estos factores crean la necesidad de que los ciudadanos nos empoderemos de nuestro papel de control social y de veedores ciudadanos, por lo que es importante que desde el concejo municipal generemos herramientas para su ejercicio, por tal razón proponemos crear en todas las vallas institucionales en donde se anuncien obras públicas de infraestructura, se incluya la fecha de terminación estipulada en el acta de inicio de cada contrato de obra pública.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:

Esta propuesta obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de información para el control social por parte de la ciudadanía frente al cumplimiento en la ejecución de las obras públicas de la ciudad de Bucaramanga, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio a la comunidad,

El presente Proyecto de Acuerdo, pretende principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad, los contratistas con cargo a su propio patrimonio, deberán incluir dentro de la valla institucional y en un lugar visible, un texto equivalente al 10% del tamaño de la valla, que informe la fecha de terminación de la obra.

Esta nueva información dentro de la valla, constituye a la vez, un compromiso social del contratista, del interventor y de la entidad con la ciudadanía, permitiendo a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

Para el cumplimiento de las metas establecidas en el gobierno actual y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, la articulación y participación de los ciudadanos en este control social sobre la ejecución de las obras públicas, se convertirá para la administración Municipal en un componente de favorabilidad que satisface los compromisos adquiridos con la comunidad.

PRESENTADO POR:



LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
Concejal LIGA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 4 de 1

PROYECTO DE ACUERDO N° 045 DE 2022 15 DE JUNIO DE 2022

“POR EL CUAL SE INCLUYE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS VALLAS INFORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA EN EL ARTICULO 313, LEY 136 DE 1994, LEY 1551 DE 2012, LEY 1981 DE 2019 Y DEMAS

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que corresponde a los Concejos ejercer atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la constitución y la Ley les asignen.

La constitución política de Colombia consagra en su artículo 2, que son fines del estado:

“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

SEGUNDO La misma constitución política en su artículo 209 expresa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*


*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado **cumplimiento de los fines del Estado.*** (La negrilla es nuestra)

TERCERO: La Ley 80 de 1993 expresa en su artículo tercero (3): *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 5 de 1

los mismos, las entidades buscan **el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

La misma Ley 80 en su artículo cuarto (4) a la letra dice: “De los derechos de las entidades estatales menciona que para la consecución de que trata el artículo anterior, las entidades estatales podrán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado”.

CUARTO: El Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia reza “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”

QUINTO: En el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se expresa que:

“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.


Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

SEXTO: La Ley 134 de 1994, hace referencia a los mecanismos de participación, como instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente, es así que tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 6 de 1

La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta Ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva.
- El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público, una función dual, que permite brindarle al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios.
- El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto.

SÉPTIMO: De ésta forma los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, prestan gran importancia en el presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que los principios de publicidad y transparencia, garantizan a gobernantes y gobernados que los contratistas cumplan con las condiciones dentro de los respectivos contratos estatales que buscan cumplir con los fines del estado mejorando la calidad de vida de los colombianos.

Con respecto al principio de publicidad, la Corte Constitucional en sentencia C- 384 de 2003 ha señalado que:

“La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia”

En sentencia C-711 de 2012 de la misma corte constitucional concluyó:

“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:	Página 7 de 1

*publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, **puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos** o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.” (la negrilla es nuestra).*

OCTAVO: Por otro lado la Ley 190 de 1995, en su artículo 58 expresa:

“Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado.”

La ley 80 de 1993, respecto al principio de Responsabilidad en su el numeral primero del artículo 26 expresa:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

En merito de lo expuesto:


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer la inclusión de la fecha de terminación de las obras públicas en las vallas informativas en la ejecución de los contratos de la administración municipal de la alcaldía de Bucaramanga, como una medida de seguimiento ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento de los términos de construcción de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. Texto A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga, que llegaren a contratarse, deberán incluir dentro de la valla institucional y en un lugar visible, un texto equivalente al 10% del tamaño de la valla, que informe la fecha de terminación de la obra.

ARTICULO TERCERO. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de incluir, con cargo a su propio patrimonio, la información de la fecha de terminación de la obra en ejecución,

PARAGRAFO. Las entidades contratantes verificarán la existencia del texto informativo de la finalización de la obra en ejecución.


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPRO- FT-01	Serie:

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del señor Alcalde Municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PRESENTADO POR:



LUISA FERNANDA BALLESTEROS
C.C.No. 1.098.630.171 de B/manga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROPOSICION			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 045 de JUNIO 1 DE 2022 "POR EL CUAL SE INCLUYE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS VALLAS INFORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

De conformidad al numeral 2 del artículo 313 de la constitución política de Colombia, los artículos 120 y 192 del Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, me sirvo realizar a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga la siguiente proposición para su aprobación:

Proyecto de Acuerdo 045 de JUNIO 15 de 2022

Texto original del Artículo SEGUNDO

ARTICULO SEGUNDO. Texto A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga, que llegaren a contratarse, deberán incluir dentro de la valla institucional y en un lugar visible, un texto equivalente al 10% del tamaño de la valla, que informe la fecha de terminación de la obra.

Texto Modificado del Artículo SEGUNDO

ARTICULO SEGUNDO. Texto: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga, que llegaren a contratarse, deberán dentro de la valla institucional ya reglamentada, incluir la información contractual en un espacio equivalente al 50% del tamaño total de la valla, y dentro de ese 50%; el 50% será ocupado con la información de la fecha de terminación de la obra.

APROBADA:

NO APROBADA:


En la Sesión Plenaria del día 28 de Julio de 2.022

Secretario General,

PRESENTADO POR:

[Handwritten signature]

LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
Concejala LIGA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROPOSICION			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT- 05	Serie:

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 045 de DE JUNIO 1 DE 2022 "POR EL CUAL SE INCLUYE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN LAS VALLAS INFORMATIVAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

De conformidad al numeral 2 del artículo 313 de la constitución política de Colombia, los artículos 120 y 192 del Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, me sirvo realizar a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga la siguiente proposición para su aprobación:

Proyecto de Acuerdo 045 de JUNIO 15 de 2022

Texto original del Artículo Tercero

ARTÍCULO TERCERO. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de incluir, con cargo a su propio patrimonio, la información de la fecha de terminación de la obra en ejecución,

Texto Modificado del Artículo Tercero

ARTÍCULO TERCERO. Responsables. Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de incluir la información de la fecha de terminación de la obra, tal como actualmente se establece en los estudios previos que la administración municipal de Bucaramanga elabora.

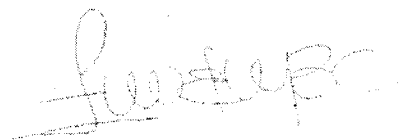
APROBADA:

NO APROBADA:

En la Sesión Plenaria del día 28 de Julio de 2022

Secretario General,

PRESENTADO POR:



LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES
Concejal LIGA